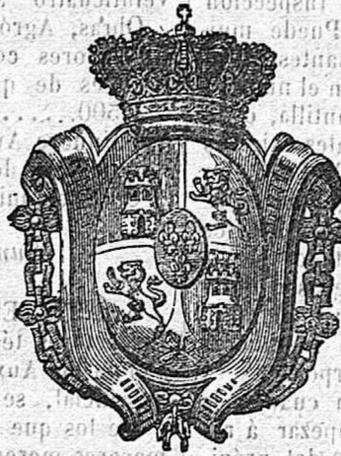


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, en parte de las nueve de la mañana, me dice lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente toda la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situación de ayer.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha seguido el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.»

S. M. la REINA Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Al-

fonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 5 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 5 de Marzo, y las de Senadores el día 19 del mismo mes.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar, se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La inspección de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado ha sido entre nosotros tan deficiente, que bien puede afirmarse que los funcionarios á quienes tal servicio se encomienda no hacen otra cosa que comprobar la exactitud de los partes dados por los industriales al abrir ó cerrar sus establecimientos y procurar con celo más ó menos diligente que los que ejercen profesiones, artes ú oficios paguen su correspondiente cuota.

Ni la industria fabril y manufacturera, que es verdaderamente importante y debe producir al Tesoro considerables rendimientos, está convenientemente fiscalizada; ni se hace gestión alguna para descubrir las ocultaciones que en la contribución territorial existen, ni el impuesto sobre alcoholes puede sujetarse á una constante y técnica investigación.

No es esto culpa de las oficinas provinciales de Hacienda; ni tampoco del personal del Cuerpo de investigadores. Depende exclusiva, ó á lo menos principalmente, de la mala organización del servicio.

Para juzgar de la riqueza imponible en la contribución territorial, y para determinar lo que una finca es susceptible de producir, se necesitan estu-

dios y conocimientos que no tienen seguramente, y que no es fácil que adquieran los que no se han dedicado á tal ramo del saber. Y la capacidad de una caldera, la fuerza de los varios agentes que utiliza la industria, la graduación y análisis de líquidos espirituosos, la fijación, en una palabra, de los elementos contributivos de una fábrica, no pueden calcularse por personas imperitas. Es decir, que no se inspecciona la contribución territorial porque la Hacienda no tiene á su servicio Ingenieros agrónomos ni Arquitectos, y se inspecciona mal la contribución industrial y el impuesto sobre alcoholes, porque se dispone tan sólo de 10 Ingenieros industriales que únicamente gozando del don de la ubicuidad, podrían realizar el servicio que están llamados á prestar. En cambio existen 230 Investigadores que no tienen conocimiento técnico alguno, y que por tal motivo limitan sus trabajos á la comprobación de las industrias no comprendidas en la Tarifa 3.ª

Si en las provincias hubiere Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos y Arquitectos dedicados á la investigación de la riqueza contributiva oculta, á la formación de estadísticas de los impuestos y rentas del Estado, al estudio de las causas que determinan la decadencia ó la prosperidad de la producción en sus diversos órdenes y manifestaciones y al examen y despacho de los asuntos económicos propios y peculiares de su especialidad, sobre que se aumentarían grandemente los ingresos del Tesoro por el descubrimiento de importantes defraudaciones, se lograría dotar á la Administración de un personal competente que podría entender en multitud de asuntos que requieren conocimientos técnicos.

Es claro que la comprobación de pequeñas industrias y de actos administrativos para cuyo conocimiento no se necesitan estudios especiales no debe encomendarse á los Ingenieros y Arquitectos; y salta también á la vista que en determinadas épocas del año el personal facultativo resultará escaso, por numeroso que sea, para despachar con la prontitud debida la multitud de asuntos en que ha de entender.

Para salvar, hasta donde sea posible esta dificultad, así como para evitar que los Ingenieros se vean precisados á intervenir personalmente en todos

los actos administrativos sujetos á investigación, se mantiene un número reducido de Inspectores subalternos con práctica administrativa, se autoriza á los Delegados de Hacienda para que siempre que lo estimen necesario elijan, bajo su responsabilidad, el personal de las Administraciones que haya de practicar funciones de comprobación, y se nombra para auxiliar en los trabajos técnicos á los Ingenieros y Arquitectos un determinado número de Peritos agrícolas, de Peritos mecánicos y de Maestros de obras con título.

Organizando de este modo la inspección, concediendo al personal que la constituya, además del sueldo, la participación en las multas que señalan los respectivos reglamentos; abonando á sus funcionarios dietas y gastos de locomoción cuando para desempeñar comisiones del servicio se ausenten de la localidad en que tienen su residencia permanente; imponiéndoles el deber de dar cuenta á la Inspección central de cuantos trabajos realicen; asegurando por nuevos procedimientos la rapidez en el despacho de los expedientes de investigación; cuyo término es la honrada recompensa del funcionario celoso á quien es justo remunerar, y dándoles completas seguridades de que, no sólo han de ser respetados en sus puestos mientras su gestión sea leal, inteligente y activa, sino que han de lograr los ascensos á que por su comportamiento se hagan acreedores, se crea, en reemplazo del actual organismo, otro que, por la posición social de las personas que lo constituyen, por la educación científica que han recibido, por los deberes que su título profesional les impone y por las garantías de estabilidad que se les otorga, ha de cumplir ciertamente la importantísima misión que está llamado á desempeñar.

Que en dos principales partes puede considerarse está dividida: una la comprobación de las declaraciones que los contribuyentes presentan; otra el descubrimiento de la riqueza oculta. Para realizar la primera bastan actividad y honradez. No hay, pues, razón alguna que justifique el retraso en tal servicio, que ha de ser incesante. Para lograr la segunda es preciso adquirir datos, consultar estadísticas y formar trabajos que, ó no están hechos, ó si lo están resultan incomple-

tos y deficientes. Un verdadero padrón industrial en el que se expresen por orden alfabético de calles y por correlativa numeración en cada una, la tarifa, clase y número en que figura y en que debe figurar todo el que ejerce profesión, arte ó industria; otro padrón de la riqueza urbana en que se haga constar también, por orden alfabético de calles y por rigurosa numeración en ellas, el valor en venta y renta con que aparece y debe aparecer amillarada cada finca, y un detenido estudio, por lo que hace relación á la riqueza rústica, de los trabajos hechos y que continúan haciendo el Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta Consultiva Agronómica, de los cuales hasta ahora parece haberse prescindido sin razón justificada, son los materiales de que se ha de valer el Cuerpo de Inspectores para el desempeño de su más interesante función, en la seguridad de obtener provechosos resultados en sus sucesivas gestiones.

Aparte de estos deberes especiales, los Ingenieros, Arquitectos y Peritos de la Hacienda pueden prestar á ésta interesantes servicios, auxiliando á los funcionarios de la recaudación en todos aquellos asuntos que se relacionen con su especialidad, y en los cuales estimen conveniente ó necesario oír su informe la Inspección, los Delegados ó los Administradores.

El cálculo de las cantidades de carbón de piedra y carbón de cok que traen los buques incompletamente cargados, el examen de los petróleos brutos y otros aceites, también brutos, derivados de los exquisitos; el análisis de algunos metales y sus aleaciones, principalmente aquellas en que entra el cobre, así como el de los plomos y litargidios que se exportan; el examen de los aceites, los colores, los productos no expresados en el Arancel, las féculas de uso industrial y las grasas animales; el aforo de las máquinas; el arqueo de buques; la determinación de si las harinas que se presentan al despacho proceden ó no del trigo, y otras varias operaciones que por las Aduanas se practican, y que se relacionan con diversos impuestos establecidos, pueden ser consultadas á los Inspectores periciales, que no precisamente crea, sino que trata de organizar el Ministerio que suscribe.

Existen 22 Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis en las Aduanas, los cuales carecen de funciones propias y aun de medios para desempeñar las que por razón de su pericia les incumbirían, en tanto que el establecimiento del nuevo impuesto sobre los alcoholes exige á cada paso la intervención de funcionarios periciales, que la Administración no tiene sino en 10 capitales de provincia. Urge, pues, dar á estos 22 funcionarios un destino más conforme á las necesidades del servicio público, incluyéndolos desde luego, aunque provisionalmente, en el Cuerpo técnico de Inspectores, y utilizando sus conocimientos en forma más reproductiva para la Administración.

De esta suerte constituido el Cuerpo de Inspectores de provincia, en dos solos artículos del presupuesto se obtiene una economía de 97.500 pesetas, que, si no es la única, ni quizá la principal razón de una reforma, reclamada por motivos de índole muy diversa, presenta, dadas las circunstancias presentes y el reducido crédito concedido para estos servicios, una cifra no despreciable.

Si el adjunto proyecto merece la aprobación de V. M., el Ministro que

tiene la honra de presentarlo proveerá por concurso todas las plazas del personal facultativo y administrativo de que se ha de componer la Inspección provincial de Hacienda. Puede muy bien ocurrir que los solicitantes de estos puestos, ó no completen el número total que comprende la plantilla, ó no tengan las condiciones legales exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876. En tal caso será preciso escoger de entre los actuales Investigadores, aquéllos de mejores y más acreditados servicios ó sustituir los Ingenieros ó Peritos de la especialidad cuya plantilla no pueda llenarse por los Ingenieros ó Peritos de los otros Cuerpos.

De todas suertes, y aun cuando la reforma, que no ha de empezar á regir íntegramente hasta 1.º del próximo mes de Abril, exija la inmediata cesación de una buena parte del personal no facultativo hoy existente, el servicio en nada se ha de resentir, toda vez que los Delegados de Hacienda pueden acordar en cualquier tiempo cuantas visitas de comprobación consideren necesarias, valiéndose de los empleados administrativos á sus órdenes ó de los mismos cesantes que merezcan su confianza. Para que esto sea más fácil, se reforzará el modesto crédito de 100.000 pesetas, abierto con este objeto del cap. 7.º, artículo único del presupuesto, agregándole 66.082 pesetas, importe de los sueldos que habrían devengado los Investigadores excedentes en el período de la interinidad.

En consecuencia de todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública: Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas..... 16.000
- Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500..... 14.000
- Cinco id. id., idem de segunda, á 3.000..... 15.000
- Diez y ocho id. id., idem de tercera, á 2.500..... 45.000
- Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500..... 28.000
- Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000..... 24.000
- Veintinueve id. id., idem de tercera, á 2.500..... 72.500
- Ocho Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500..... 28.000
- Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000..... 24.000
- Diez id. id., idem de tercera, á 2.500..... 25.000
- Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500..... 20.000
- Ocho id. id., idem de cuarta, á 2.000..... 16.000
- Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500..... 67.500
- Veinticuatro Peritos mecánicos, Auxiliares de la Ins-

pección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500.....	36.000
Veinticuatro Maestros de Obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500.....	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500.....	43.500
Suma total.....	510.500

Art. 2.º El nombramiento de los Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que lo soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial; pero deberán instruir expediente en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á que se refiere el art. 2.º, capítulo 12, del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 40, cap. 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluidos los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia legalizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con Inspectores administrativos de los que reúnan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar

gestiones de comprobación é investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho, además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquellos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al art. 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10.º Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
de S. M. dice con fecha de ayer 31
(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Sr. Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se dicté una medida que regule y armonice dentro del precepto legal la clase y valor de los oficios enajenados que se pueden agregar á la fianza en metálico ó en papel del Estado que deben constituir aquellos como garantía para ejercer su cargo, Tribunal que ha de conocer de los expedientes de fianza y conveniencia de oír en los mismos á los respectivos Decanos de dos Colegios:

Considerando que la ley provisional sobre organización del Poder judicial, al hablar en el número 3.º de su artículo 881 de los oficios enajenados de la misma clase, se refiere á los adquiridos en la localidad donde haya de ejercerse el cargo de Procurador, por que si bien no distingue de clases, tampoco establece entre otros absoluta igualdad, puesto que ni les concede los mismos derechos ni les exige igual garantía:

Considerando que la diferencia de la garantía exigida en cada caso se debe al mayor número de asuntos en que se presume que el Procurador ha de intervenir, y á los emolumentos que percibe, según la población en que ejerce, y que por lo tanto, las cuatro quintas partes de dicha garantía no deben sustituirse con la propiedad de un oficio enajenado cualquiera, sino con la de uno de valor análogo:

Considerando que no existiendo ninguna disposición legal que atribuya competencia á la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid para conocer, como viene haciéndolo en la práctica

de los expedientes de sustitución y cancelación de fianzas, debe ser la del Tribunal Supremo la que conozca de ellos, por su importancia y superioridad en el orden jerárquico, y por que entendiéndose de otros asuntos de menor interés, muchos relativos a los Procuradores de esta Corte;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que cuando los Procuradores traten de completar la fianza en los términos que expresa el último párrafo del núm. 3.º del art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, la propiedad del oficio enajenado que puede agregarse a la quinta parte de la fianza en metálico ó en papel del Estado, exigida según los casos, deberá ser la de un oficio que radique precisamente en el mismo punto donde haya de desempeñarse el cargo de Procurador, ó que proceda de la misma localidad ó de otra en que sea igual la fianza que deba prestarse.

Segundo. Que el expediente relativo a la constitución de fianza de los Procuradores de Madrid, se instruya y resuelva por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Y tercero. Que en dicho expediente se oiga a la Junta de gobierno del respectivo Colegio de Procuradores.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdés, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 del corriente se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó en 23 de Diciembre último la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en un informe de la Sección de Cuentas, del que aparece que están sin rendir las de los ejercicios de 1872-73 y siguientes hasta 1885-86 inclusive, y las de 1889-90, y que no han sido contestados los reparos formulados á otras cuentas rendidas.

El Alcalde interino remitió posteriormente un oficio denunciando la existencia, al parecer, de faltas graves en el ramo de Obras públicas municipales.

Los Concejales suspensos piden que se alce la suspensión.

La Subsecretaria, estimando que el expediente es deficiente, pues no resulta justificada con sólo el dado del informe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil la responsabilidad del Ayuntamiento suspenso por tratarse de faltas que pueden alcanzar á las Corporaciones anteriores, propone que se levante la suspensión, y que el Gobernador proceda á instruir nuevo expediente.

La Sección, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Subsecretaria,

es de parecer que V. E. resuelva en el sentido de alzar la suspensión por injustificada, y que el Gobernador instruya un nuevo expediente para deducir V. E. las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 328
Beneficencia.—Circular

Encargo nuevamente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitan sin falta á vuelta de correo las dos listas de las familias pobres que tengan ó no en la localidad, según les tengo reclamadas en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 20, de 24 del mes próximo pasado, sin dar lugar á más recordatorios.

Tarragona 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Relación que se cita

Aiguamurcia.	Núles.
Albiol.	Palma.
Alcanar.	Pallaresos.
Aldover.	Plá de Cabra.
Aleixar.	Pobla Masaluca.
Almóster.	Prat de Compte.
Altáfulla.	Puigtiñós.
Amella.	Rasquera.
Ascó.	Reus.
Barbará.	Riba.
Bellvey.	Ribarroja.
Bisbal de Falsét.	Riudecañas.
Blancafort.	Riudecols.
Bonastre.	Rocafort Queralt.
Bot.	Roda de Bará.
Bráfim.	Rojals.
Capsanes.	Santa Perpetua.
Caseras.	San Vicente.
Cornudella.	Tivenys.
Febró.	Torre Fontaubella.
Ginestar.	Torroja.
Guiamets.	Ulldemolins.
Irlas.	Vallfogona.
Lloá.	Vandellós.
Marsá.	Yespella.
Montbrió Marca.	Vilanova de Escornalbau.
Montroig.	Vilaplana.
Mora la Nueva.	Vimbodí.
Mórrera.	
Musara.	

Núm. 329
Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del procesado Esteban Borniol Claret, de 21 años de edad, natural de Bagá, estatura regular, constitución ídem, tez trigueña, pelo negro y rizado, afeitado; viste traje de lana con americana á cuadros blancos y negros, calza botinas de cuero y usa sombrero bajo, el cual servía en la fonda de Oriente de Barcelona, de la que desapareció en 17 de Enero último; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 330
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del niño Manuel Boxadera

Sort, de 11 años de edad, desaparecido de una cabaña del término municipal de Vendrell; viste pantalón de pana usado, blanquecino con pedazos de pana azul en las delanteras de los muslos, chaqueta de lana negra, al-

pargatas pasadas á lo miñón y tiene una cicatriz en la sien derecha; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser capturado.

Tarragona 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 331
SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término municipal de Batea para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa.

Nombres de los interesados	Núm. correlativo	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse	Nombres de los colonos ó arrendatarios
Miguel Altés Monlleó.	1	Sembradura.	José Altés Guerri.
Manuel Vaquer Alentorn.	2	Idem.	"
Manuel Vaquer Figueras.	3	Idem.	Miguel Fuertes.
Mariano Ciurana.	4	Corral cubierto y solar para edificar.	"
Carlos Borrás Roig.	5	Solar para edificar.	"
José Castillo Valls.	6	Corral cubierto.	"

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de treinta días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 332
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA
Año económico de 1892 á 93

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
			Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....	536*47	"	"	536*47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	644.394*00	72.521*40	"	568.872*60
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	8.983*33	1.165*18	"	7.818*15
7 Ingresos extraordinarios.....	2.600*00	"	"	2.600*00
8 Arbitrios especiales.....	89.394*37	3.845*66	"	85.548*71
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	"	11.348*91	11.348*91	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	742.908*17	88.881*15	11.348*91	665.375*93
PAGOS				
1 Administración provincial.....	62.773*00	9.696*44	"	53.076*86
2 Servicios generales.....	120.143*41	160*00	"	119.983*41
3 Obras obligatorias.....	123.368*70	7.633*34	"	115.735*36
4 Cargas.....	14.014*29	944*42	"	13.069*87
5 Instrucción pública.....	79.154*39	1.776*66	"	77.377*73
6 Beneficencia.....	196.672*30	11.494*96	"	185.177*34
7 Corrección pública.....	37.103*50	449*98	"	36.653*52
8 Imprevistos.....	5.066*49	2.688*16	"	2.378*33
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	37.296*58	"	"	37.296*58
11 Obras diversas.....	30.000*00	"	"	30.000*00
12 Otros gastos.....	37.315*51	299*39	"	37.016*12
13 Resultas.....	"	7.150*16	7.150*16	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	742.908*17	41.993*21	7.150*16	708.065*12
Existencia en Caja.....	"	46.887*94	"	"
		88.881*15	"	"

Tarragona 3 de Febrero de 1893.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Guerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Querol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El Agente ejecutivo del partido de Falsét D. Francisco Ferré Monné, en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el servicio de la recaudación por el Estado de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, ha nombrado auxiliares de dicha oficina á D. Miguel Mestres Ferrer y Don Pablo Valls Gavaldá.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales del referido partido y los contribuyentes del mismo.

Tarragona 6 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 334

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y canon de minas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales remitidos á esta Administración.

Partido de Valls.—Zona 5.ª

Alió.—Días 16 y 17, de nueve á doce de la mañana, local el de costumbre, Recaudador D. José Vendrell.

Pont de Armentera.—Días 9 y 10, de ocho á doce, local Casa Consistorial, Recaudador D. Marcelino Garréta.

Villarrodona.—Días 10 al 12, de nueve á doce, local id., Recaudador D. Blas Miguel Magre.

Tarragona 6 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 335

Recaudación de cédulas personales de Tarragona

Terminado en esta capital el servicio de cobranza á domicilio de cédulas personales del actual ejercicio económico y ampliado el plazo de recaudación voluntaria hasta el día 15 del actual; desde esta fecha se despacharán en la oficina recaudatoria, Rambla de San Juan, núm. 6, principal, de dos á cinco de la tarde.

Los contribuyentes á quienes por no figurar en el padrón con las verdaderas señas de sus domicilios ó por cualquiera otra causa, no se les hubiese pasado al cobro el citado documento y deseen que se verifique, pueden avisarlo en la expresada oficina ó en la Administración de Contribuciones, antes de que termine el mes actual, pues transcurrido el plazo voluntario no será atendida ninguna reclamación sobre este servicio y se impondrá á los que resulten en descubierto el recargo que previene la instrucción.

Tarragona 6 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.—El Recaudador, Federico de Ramón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Febró 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Almusara 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 338

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Miguel Ferraté, en nombre de los consortes D. Ramón Pons Freixa y Doña Tecla Vidal Company, contra D. José Alabart Aragonés, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de Dosaiguas, en la partida llamada «Masos», compuesta de garriga, viña é yermo, de cabida unas dos hectáreas once áreas noventa centiáreas, equivalentes á tres jornales cuarenta y ocho céntimos estadísticos, ó sean cinco jornales cincuenta y siete céntimos del país; lindante por Oriente con José Ciurana, por Mediodía y Poniente con José Tarragó y por Norte con herederos de Francisco Sabaté. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Cairals», de cabida treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á cincuenta y ocho céntimos de jornal estadísticos ó sean noventa y tres céntimos de jornal del país, plantada de viña, con algunos avellanos; que linda por Oriente con Juan Nolla, por Mediodía con José Cabré, por Poniente con Damián Aragonés y por Norte con Juan Aragonés. Valorada por el expresado perito, sin deducción de cargas y atendido su estado y situación, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Tercera. Y una casa situada en el pueblo de Dosaiguas, en la calle Mayor, señalada de número veinte y seis, compuesta de planta baja con

un lagar, entresuelo, un piso y desván, cuya superficie es de cincuenta y seis metros cuadrados; linda por la derecha al entrar con José Tarragó, por la izquierda con Isidro Marcó, por detrás con la calle de Arriba donde abre puerta al nivel del piso y por delante con la expresada calle Mayor. Ha sido valorada por dicho perito, atendido su estado y situación sin deducción de carga, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.. 2.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia de la parte ejecutante se sacan á pública subasta dichas fincas, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—Ante mí, por Don Gerónimo Marín, Miguel Fontcuberta.

Núm. 339

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados antes por Doña Carmen Guinart Massó y Doña Teresa Socías Pellicé, y hoy por esta última y por D. Camilo Juan Guinart y Massó, representados por el Procurador D. Sinforiano Sardá, contra los consortes D. Francisco de Paula Grau Maríné y Doña María Martí Guió, vecinos de Aleixar, y hoy contra esta última y los herederos ó sucesores de dicho Grau Maríné y de su hijo D. Francisco de Paula Grau Martí, se anuncia, por término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de Aleixar y partida «Hort de San Blay», huerta con avellanos y olivos, de cabida medio jornal de rey, ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas; que linda por Oriente con José Huguet, por Mediodía con el Santuario de San Blas, por Poniente con el camino de Vilaplana y por Cierzo con Miguel Grau. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Aleixar y partida «Pagesos», ó sea de la «Coma», plantada de viña, con olivos jóvenes, de extensión dos jornales treinta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea treinta y nueve áreas noventa y tres centiáreas; lindante al Norte con Juan Carbonell, al Este con la viuda de Ramón Guardiola, al Oeste con Domingo Folch y al Sud con Isidro Carbonell. Valorada por el mismo perito, atendido lo muy accidentado del terreno y la viña vieja, sin deducción de cargas, en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra huerta con avellanos, de un cuarto de jornal de rey, ó sean quince áreas veinte y una centiáreas, situada en el término de Aleixar y partida «Hort de la Basse»; que linda por Oriente con el camino vecinal de Castellvell, por Mediodía con la viuda de José Gebelli, por Poniente con Pablo Plana y por Cierzo con Ramón Guardiola. Valorada por el mismo perito, atendido su estado y proximidad á la población, sin deducción de cargas, en cuatrocientas cincuenta pesetas... 450 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra situada en el mismo término de Aleixar y partida «Rocany», plantada de avellanos, de cabida dos jornales y un cuarto reales, ó sean una hectárea treinta y seis áreas ochenta y nueve centiáreas; lindante por Oriente con Antonio Grau, por Mediodía con Francisco Ferraté, por Poniente con José Pamies y por Cierzo con José Llauradó. Valorada por el mismo perito, atendido lo accidentado del terreno, plantío y lo lejano que es de la población, en cuatrocientas ochenta pesetas. 480 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra situada en el mismo término de Aleixar y partida las «Fonts», plantada de viña, con avellanos, con una porción de regadío, de cabida siete jornales estadísticos, ó sean cuatro hectáreas veinte y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda al Oriente con José Huguet, al Mediodía y Poniente con Juan Pamies y al Cierzo con José Vallvé; valorada por el mismo perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en dos mil cien pesetas..... 2.100 ptas.

Sexta. Y otra pieza de tierra sita en el mismo término de Aleixar y partida las «Fonts», como la anterior, de extensión tres jornales reales y un cuarto, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas setenta y tres centiáreas, de garriga y bosque joven; lindante por Oriente con Miguel Grau, por Mediodía con la Riera, por Poniente con José Alberich y por Cierzo con Antonio Ferré. Ha sido valorada por el mismo perito, sin deducción de cargas, en cuatrocientas ochenta pesetas..... 480 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del miércoles, día ocho del próximo mes de Marzo, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Carlos Roig.